

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2191/18

AYUNTAMIENTO DE SOLANA DE RIOALMAR

ACUERDO DEL PLENO DE APROBACIÓN INICIAL SUPLEMENTOS DE CRÉDITO

Que en sesión Ordinaria del Pleno de fecha 27 de septiembre de 2018, con la asistencia de todos los miembros de la Corporación, entre otros se adoptó el Acuerdo del tenor literal siguiente:

"Visto que existen gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente para los que el crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación es insuficiente y no ampliable, y dado que se dispone de remanente líquido de Tesorería según los estados financieros y contables resultantes de la liquidación del ejercicio anterior, por la Alcaldía se propuso la concesión de un suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

Visto que con fecha 27 de septiembre de 2018, se emitió Memoria del Alcalde en la que se especificaban la modalidad de modificación del crédito, la financiación de la operación y su justificación.

Visto que con fecha 27 de septiembre de 2018, se emitió informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Visto que con fecha 27 de septiembre de 2018, se emitió informe de Intervención por el que se informó favorablemente la propuesta de Alcaldía y, con fecha 27 de septiembre de 2018, se elaboró Informe de Evaluación del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria

Visto el informe-propuesta de Secretaría y el Dictamen de la Comisión Informativa de Cuentas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno, a propuesta de la Comisión Informativa de Cuentas, adopta por unanimidad, el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 1-2018, en la modalidad de suplemento de créditos, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, como sigue a continuación:

Suplemento en aplicaciones de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Modificaciones de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica	Pavimentación	5.001.00	11.071,50 EUROS	16.072,50 EUROS
1532	62900	Pavimentación C/ IGLESIA	5.001.00	11.979,00 EUROS	16.980,00 EUROS



1532	62900	Pavimentación	5.001.00	11.761,20 EUROS	11.762,20 EUROS
1532	62900	TOTAL	5.001.00 EUROS	43.499,50	58.503,50

Esta modificación se financia con cargo al Remanente de Tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Suplemento en Concepto de Ingresos

Aplicación económica			ómico	Descripción	Euros			
			Jilica	PAVIMENTACIÓN	11.071,50			
	Сар.	Art.	Conc.	PAVIMENTACIÓN	11.979,00			
	8	7	00	PAVIMENTACIÓN	8.687,80			
	8	7	00	PAVIMENTACIÓN	11.761,20			
	8	7	00	PAVIMENTACIÓN	43.499,50			
	8	7	00	TOTAL INGRESOS	43.499,50			

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- b) La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas."

Solana de Rioalmar, 5 de octubre de 2018.

El Alcalde-Presidente, Juan José Martín Herráez.